

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ELIZABETH SEPULVEDA CAÑON**, con apoderado especial, contra la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** representada legalmente por **FEDERICO TINOCO GADEA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En **hecho 6** deberá informar si le era reconocido auxilio de transporte. Además, deberá informar la modalidad y medio de pago del salario presuntamente devengado por la demandante.
- 2.- En **hecho 9** deberá precisar los conceptos que conforman las prestaciones sociales y conceptos salariales presuntamente adeudados por la demandada, para lo cual, deberá discriminar cada acreencia laboral por nombre, periodo de causación y valor, respecto a este último, deberá dividir las sumas adeudadas por cada concepto. Lo anterior, también deberá ser corregido en la pretensión **2 declarativa**.
- 3.- En las pretensiones declarativas **OMITE** incluir la orientada a obtener la declaratoria del último salario presuntamente devengado por la demandante, de lo cual deriva la obligación frente al pago deprecado, por lo cual, deberá ser incluida.
- 4.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados.
- 5.- El abogado que instaura la demanda no acredita que el mandato conferido, mediante mensaje de datos, por la demandante, fuese remitido desde su dirección electrónica. Al subsanar esta falencia, deberá aportar constancia de envío del mensaje de datos obtenida directamente desde la cuenta de correo electrónico de la cual fue recibido.
- 6.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH SEPULVEDA CAÑON
DEMANDADA: ACCEDO SANTANDER S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00168-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

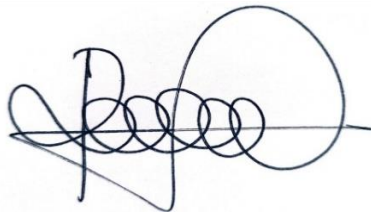
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ELIZABETH SEPULVEDA CAÑON**, con apoderado especial, contra la sociedad **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** representada legalmente por **FEDERICO TINOCO GADEA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de **RECHAZO**.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ